



PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 680014003015-2023-00264-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda presentada por **JOSÉ DEL CARMEN BALLEEN RIZA**, mediante apoderado judicial, contra **MARÍA ARIZA PEÑA**, encuentra este Despacho que, no se subsanó conforme a lo ordenado en auto del 25 de mayo de 2023 de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. En lo referente a la causal no. 3 de inadmisión, no se allegó del dictamen pericial de que trata el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso, que establece que al presentarse la demanda para pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto, “en todo caso, el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras que reclama”, peritaje cuya presencia se estima absolutamente necesaria al momento de proponerse el juicio.

Así las cosas y al tenor de la norma que exige que en todos los casos debe presentarse un dictamen pericial, era deber de la parte demandante realizar las gestiones para poder cumplir con esa exigencia previo a presentar la demanda y no puede pretender trasladar esa carga al despacho. Por tanto, esta sede judicial procederá a rechazar la demanda por no haber cumplido con lo requerido en el inadmisorio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa presentada por **JOSÉ DEL CARMEN BALLEEN RIZA**, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual vía correo electrónico.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 22 de junio de 2023.